



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPH

Bambamarca, 06 de Setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Setiembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, mediante el Artículo 79° de la Ley N°27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo 81° de la Ley N°27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, mediante el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N°27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF establece que mediante Ordenanza Municipal los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley N°27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Que, con la Ordenanza Municipal N°008-2019 el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc aprobó el "Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Bambamarca", mediante el cual se establece la obligatoriedad de la implementación y uso de la infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre en la Ciudad de Bambamarca, a fin de adecuar su funcionamiento a lo dispuesto por Ley;

Que, con el Informe N°213-2019-MPH/SGTSV la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite el proyecto de Ordenanza sobre la regulación del servicio de transporte público en la Ciudad de Bambamarca;

Que, mediante el Informe N°781-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que el referido proyecto se apruebe vía Ordenanza Municipal;

Que, con Dictamen N°003-2019-CPHB/CTYSV la Comisión de Transportes y Seguridad Vial del Concejo Municipal se pronuncia favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca", solicitando su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Que, es necesario regular el funcionamiento del Terminal Terrestre de Bambamarca a fin de mejorar el ordenamiento del servicio de Transporte Público en la Ciudad de Bambamarca, siendo también de interés público que dicho servicio atienda las necesidades de los usuarios y brinde adecuadas condiciones de operación a los transportistas, conforme al marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE BAMBAMARCA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca”, que consta de Cincuenta y Dos (52) Artículos y Tres (3) Disposiciones Transitorias y Finales, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Anexo II: “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca” de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y el Anexo III: “Tarifas del Terminal Terrestre”, que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR** al Alcalde facultades plenas por Noventa (90) días calendarios para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación, incluyendo la adecuación al TUPA:

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** y/o dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del 01 de Octubre del 2019.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### ANEXO I

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE BAMBAMARCA

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objetivo general regular los aspectos relacionados al funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca, para garantizar y ordenar la adecuada prestación del servicio de transporte terrestre público.

#### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a todas las personas naturales o jurídicas, en su calidad de transportista, conductor, pasajero ó usuario; así como para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, que utilizan o interviene en el funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca.

#### ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Cuando en la presente Ordenanza Municipal:

- Se hace referencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.
- Se hace referencia a la **"AUTORIDAD MUNICIPAL"** debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.
- Se hace referencia al **"TERMINAL TERRESTRE"** debe entenderse que se refiere al "Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca" localizado en la Prolongación Av. Túpac Amaru S/N Sector La Lucma - San Rafael en la Ciudad de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc. Es la infraestructura complementaria del transporte terrestre destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, debidamente autorizado por la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- Se hace referencia al **"REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE"** debe entenderse que se refiere al Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Bambamarca.
- Se hace referencia al **"REGLAMENTO DE TRANSPORTE"** debe entenderse que se refiere al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.
- Se hace referencia al **"SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO"** debe entenderse que se refiere al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.
- Se hace referencia al **"ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE"** debe entenderse que se refiere a la Ordenanza Municipal N°008-2019 que aprueba el "Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Publico de la Ciudad de Bambamarca".
- Se hace referencia al **"CONDUCTOR"** debe entenderse que se refiere a la persona natural titular de una licencia de conducir vigente, habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas y mercancías.
- Se hace referencia al **"TRANSPORTISTA"** debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y mercancías de acuerdo con la autorización acreditada. Mediante contrato de alquiler con LA MUNICIPALIDAD adquiere el derecho a utilizar un LOCAL COMERCIAL en el TERMINAL TERRESTRE y los servicios correspondientes.
- Se hace referencia al **"USUARIO"** debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza los servicios del TERMINAL TERRESTRE.
- Se hace referencia al **"PASAJERO"** debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza el servicio de transporte público, que acredita con el respectivo Boleto de Viaje.
- Se hace referencia a la **"FRECUENCIA"** debe entenderse que se refiere al número de salidas del TERMINAL TERRESTRE de los vehículos del TRANSPORTISTA durante un día, de acuerdo al horario en él establecido. Se formaliza en el Formato N°01.
- Se hace referencia a las **"CONDICIONES DE SEGURIDAD"** debe entenderse que se refiere al conjunto de exigencias de carácter técnico que deben cumplir los TRANSPORTISTAS con el objetivo de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio y uso del TERMINAL TERRESTRE.
- Se hace referencia a la **"TUC"** debe entenderse que se refiere a la Tarjeta Única de Circulación, que acredita la habilitación del vehículo para la prestación del servicio de transporte público. Cada vehículo que sale del TERMINAL TERRESTRE debe contar con su TUC vigente.
- Se hace referencia a la **"INFRACCION"** debe entenderse que se refiere al acto u omisión voluntario o involuntario, de incumplimiento del REGLAMENTO DE TRANSITO, al REGLAMENTO DE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



TRANSPORTE, a la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y de la presente Ordenanza, por lo que se sanciona con multa y aplicación de medidas preventivas, que debe acatar el infractor cancelando el importe correspondiente en la Caja de LA MUNICIPALIDAD.

- p) Se hace referencia a “**SANCION**” debe entenderse que se refiere a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida.
- q) Se hace referencia a la “**UIT**” debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio.
- r) Se hace referencia al “**ADMINISTRADOR**” debe entenderse que se refiere al funcionario de LA MUNICIPALIDAD encargado de gestionar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, efectuar acciones de control, supervisión y detección de infracciones a la presente Ordenanza.
- s) Se hace referencia al “**ACTA DE CONTROL**” debe entenderse que se refiere al reporte del ADMINISTRADOR o del Inspector de Transporte sobre las presuntas infracciones cometidas materia de la fiscalización al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y del REGLAMENTO DE TRANSPORTE, con el cual se sustenta el inicio del procedimiento sancionador.
- t) Se hace referencia al “**PASAJE**” debe entenderse que se refiere al precio o contraprestación que se paga al TRANSPORTISTA como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. Debe expresarse en el Boleto de Viaje.
- u) Se hace referencia al “**INQUILINO**” debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con LA MUNICIPALIDAD. Se constituye en titular de un LOCAL COMERCIAL en el TERMINAL TERRESTRE, es responsable legal y administrativamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las normas que rigen su actividad y de lo dispuesto por la Ley. Los TRANSPORTISTAS y comerciantes, arriendan los locales comerciales, según su giro.
- v) Se hace referencia a “**NORMAS SANCIONADORAS**” debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) y demás disposiciones que aplica LA MUNICIPALIDAD a los TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, inquilinos, prestadores de servicios o a quienes incumplan la Ley o las Ordenanzas Municipales.

### CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

**ARTÍCULO 4°.-** El TERMINAL TERRESTRE es propiedad de LA MUNICIPALIDAD. Su funcionamiento está bajo responsabilidad del ADMINISTRADOR, que depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (o la que hace de sus veces) de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 5°.-** Es atribución exclusiva de LA MUNICIPALIDAD establecer las normas de funcionamiento y administración del TERMINAL TERRESTRE.

**ARTÍCULO 6°.-** Son funciones del ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE:

- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- Programar el uso del Área de Embarque-Desembarque y del Área de Retén, según el Formato N°01 de Frecuencias remitido por el TRANSPORTISTA.
- Promover y gestionar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que regulan el servicio de transporte público.
- Supervisar y apoyar para mejorar la atención de los usuarios.
- Verificar el adecuado uso de las áreas que comprende el TERMINAL TERRESTRE.
- Formular el “Programa Preventivo de Mantenimiento”.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Supervisar y establecer las funciones al personal municipal y otorgar la Credencial de Identificación al personal del TRANSPORTISTA que laborara en el TERMINAL TERRESTRE.
- Supervisar que los inquilinos cumplan con sus obligaciones contractuales.
- Asumir la calidad de custodio o depositario de los bienes incautados.
- Programar las acciones de control, vigilancia y supervisar el funcionamiento del Sistema de Videovigilancia. Garantizar el resguardo del file de video por 15 días.
- Formular y coordinar la ejecución del “Programa de Higiene y Saneamiento” del TERMINAL TERRESTRE.
- Coordinar periódicamente con los TRANSPORTISTAS a fin de mejorar la prestación de los servicios.
- Controlar el cobro de las tasas correspondientes por los servicios que presta el TERMINAL TERRESTRE.
- Otorgar la acreditación al personal del TRANSPORTISTA que laboran en el TERMINAL TERRESTRE.
- Establecer el horario de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- Formular y verificar el cumplimiento del protocolo de operaciones.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- r) Identificar a los infractores y formular el "ACTA DE CONTROL", como parte del procedimiento sancionador.
- s) Autorizar y controlar el servicio de publicidad y el aviso.
- t) Supervisar el mantenimiento de la señalización, el respeto de las normas de tránsito y de Defensa Civil.
- u) Otras que le delegue la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, establezca la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, el presente Reglamento o la AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 7°.-** Incorporar y/o precisar como funciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Supervisar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- b) Otorgar autorizaciones para uso del TERMINAL TERRESTRE como infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, sean definitivo o temporal.
- c) Supervisar el cumplimiento de las CONDICIONES DE SEGURIDAD por los TRANSPORTISTAS a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte.
- d) Programar y ejecutar Cursos de Capacitación al personal de los TRANSPORTISTAS.
- e) Autorizar la modificación de la distribución de áreas del TERMINAL TERRESTRE.
- f) Difundir los derechos y deberes de los PASAJEROS y usuarios del servicio de transporte, así como las medidas destinadas a garantizar su seguridad y sensibilizar sobre los riesgos.
- g) Disponer las acciones administrativas que contribuyan a mejorar los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

**ARTÍCULO 8°.-** Los contratos de alquiler de los locales comerciales del TERMINAL TERRESTRE, establecen entre otros aspectos:

- a) Identificación expresa del inquilino o arrendatario que suscribe el contrato. En el caso de personas jurídicas el representante acreditado con poder vigente.
- b) El plazo de vigencia, que no puede ser mayor de Dos (02) años.
- c) La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquier otras modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.
- d) El depósito de garantía mínimo equivalente a Dos (02) mensualidades de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.
- e) La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- f) El inquilino es responsable de los usos, actividades, practicas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del local comercial alquilado.
- g) No procede ni se acepta la renovación automática.
- h) La responsabilidad del inquilino por su personal que acredite.
- i) La obligación de cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, las demás Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD y demás normas vigentes que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del giro.
- j) La prohibición de almacenar productos robados o de dudosa procedencia.
- k) La obligación de pagar del consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes o que requiera el giro.
- l) El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta.
- m) La cláusula resolutoria según el Art. 1430° del Código Civil.

### CAPÍTULO III: DE LA OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE

**ARTÍCULO 9°.-** La infraestructura del TERMINAL TERRESTRE comprenden:

- a) Áreas para Locales comerciales.
- b) Área de Embarque y Desembarque de pasajeros.
- c) Áreas de libre circulación.
- d) Áreas para la prestación de servicios complementarios.
- e) Área del Patio de Maniobras.
- f) Área de Retén.
- g) Área de Estacionamiento Público.
- h) Áreas Administrativas.

**ARTÍCULO 10°.-** Las áreas para locales comerciales comprenden el destinado exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de venta de pasajes de los TRANSPORTISTAS es decir de las empresa de transporte, así como para que presten los servicios de recepción-entrega de equipajes a sus pasajeros.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO 11°.-** El área de embarque-desembarque de PASAJEROS es el área de uso común destinado exclusivamente para que el TRANSPORTISTA embarque-o desembarque sus pasajeros y equipajes a su vehículo con turno de salida o de llegada. Es el área colindante al lugar de estacionamiento temporal asignado al vehículo del TRANSPORTISTA, según el turno de salida o llegada correspondiente.

El personal de LA MUNICIPALIDAD es el único responsable de asignar los lugares de estacionamiento temporal, de acuerdo al programa de frecuencias.

El tiempo máximo para embarque-desembarque de pasajeros desde combis y similares es de 15' y desde ómnibus es de 25'. El ADMINISTRADOR puede otorgar una tolerancia máxima de 5' adicionales. Vencido dicho plazo, el vehículo debe dejar libre el lugar de estacionamiento temporal asignado.

A este área solo acceden los pasajeros con Boleto de Viaje, mediante el pasadizo de entrada y previo control del TRANSPORTISTA.

**ARTÍCULO 12°.-** Las áreas de libre circulación son los destinados al uso peatonal de los PASAJEROS o usuarios del TERMINAL TERRESTRE comprendiendo: la sala de espera, escaleras, graderías y toda el área de uso común que facilita el acceso a los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

**ARTÍCULO 13°.-** Las Áreas para la prestación de servicios complementarios comprenden el destinado a: servicios higiénicos, restaurante, montacarga, tiendas, telefonía, publicidad y los otros utilizados para servicios que coadyuvan al mejor funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE y brindar facilidades a los PASAJEROS.

**ARTÍCULO 14°.-** El Área del Patio de Maniobras es el destinado exclusivamente para uso vehicular en las maniobras de ingreso o salida del TERMINAL TERRESTRE.

En esta área solo está permitida la circulación peatonal al personal de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 15°.-** El Área de Retén es el destinado al estacionamiento de los vehículos del TRANSPORTISTA próximos a salir según la frecuencia y el turno correspondiente.

El vehículo debe estar estacionado con el conductor.

Cada TRANSPORTISTA máximo puede mantener estacionados Dos (02) vehículos en esta Área de Retén.

**ARTÍCULO 16°.-** El Área de Estacionamiento Público es el área exterior ubicada en el frontis del TERMINAL TERRESTRE destinado a los vehículos de los PASAJEROS y usuarios. Solo se permite el estacionamiento temporal.

**ARTÍCULO 17°.-** Las Áreas Administrativas son de uso exclusivo de LA MUNICIPALIDAD y comprenden el destinado al funcionamiento de sus unidades orgánicas, incluyendo al ADMINISTRADOR, personal de servicio, seguridad, almacenes, depósitos, etc.

**ARTÍCULO 18°.-** Las puertas de acceso al TERMINAL TERRESTRE, pasadizos de entrada-salida, escaleras, graderías y puertas de emergencia; son áreas de libre circulación que se consideran zonas de seguridad y nunca pueden estar ocupadas. Su ocupación permanente o el obstaculizar sus accesos se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

**ARTÍCULO 19°.-** El inquilino puede solicitar a la ADMINISTRACION autorización para la instalación de servicios adicionales, tales como: telefonía, cable, internet u otros; los cuales gestiona y contrata directamente con su proveedor. El inquilino es único responsable del consumo y pago de dichos servicios.

**ARTÍCULO 20°.-** La infraestructura del LOCAL COMERCIAL es inalterable. El inquilino es responsable de conservar la estructura original de la construcción y cualquier modificación, adecuación o refacción debe ser previamente autorizada expresamente por el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE.

Toda mejora, adecuación o refacción se incorpora automáticamente al dominio y patrimonio de LA MUNICIPALIDAD sin contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 21°.-** El inquilino es responsable de garantizar la limpieza interna del LOCAL COMERCIAL, antes e inmediatamente después de culminar la atención al público.

Las labores de limpieza serán de acuerdo a la naturaleza del negocio y con implementos de aseo e higiene propios.

Las labores de limpieza no deben afectar a otros LOCALES COMERCIALES ni a los PASAJEROS ni usuarios y está prohibido arrojar basura o desperdicios a las otras áreas del TERMINAL TERRESTRE.

**ARTÍCULO 22°.-** Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los LOCALES COMERCIALES se depositan en contenedores, los mismos que serán ubicados en lugares predeterminados para ser recogidos por el personal de limpieza de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 23°.-** Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas o drogas en el TERMINAL TERRESTRE. La Policía Municipal está facultada para restringir el ingreso al TERMINAL TERRESTRE de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, que puedan alterar el orden público.

**ARTÍCULO 24°.-** No se permite ingresar al TERMINAL TERRESTRE con animales domésticos, excepto en su cubil para viaje.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO 25°.-** Todo el personal de los TRANSPORTISTAS que labora y/o hace uso de los servicios del TERMINAL TERRESTRE debe portar su respectiva Credencial de Identificación otorgada por el ADMINISTRADOR y su uniforme distintivo. Es responsabilidad del personal de vigilancia de LA MUNICIPALIDAD verificar permanentemente el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO 26°.-** El flujo de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE sigue la siguiente secuencia:

- A. Cuando el vehículo va a salir:
1. Mínimo 24 horas antes, el TRANSPORTISTA remite al ADMINISTRADOR el Formato N° 01 con la frecuencia de salida de sus vehículos, precisando el horario.
  2. Antes de la hora programada de salida, el vehículo puede ingresar al Área de Reten.
  3. El ADMINISTRADOR asigna el lugar de estacionamiento temporal donde el vehículo embarcará sus pasajeros. El vehículo debe estar limpio.  
En el caso de Ómnibus, debe estacionarse 25' antes de la hora de salida.  
En el caso de combis y similares, deben estacionarse 15' antes de la hora de salida.
  4. Estacionado el vehículo, el personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el carguío y embarque del equipaje, antes de embarcar sus pasajeros.
  5. El personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el control de los Boletos de Viaje en el pasadizo de entrada al Área de Embarque-Desembarque.
  6. Efectuado el control y bajo responsabilidad del TRANSPORTISTA, el pasajero ingresa al Área de Embarque-Desembarque para abordar su respectivo vehículo.
  7. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.
  8. Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque el vehículo debe salir del TERMINAL TERRESTRE.
- B. Cuando el vehículo llega al TERMINAL TERRESTRE:
1. El CONDUCTOR anuncia su arribo.
  2. El personal municipal asigna el lugar de estacionamiento temporal en el Área de Embarque-Desembarque.
  3. Los pasajeros desembarcan del vehículo y abandonan el Área de Embarque-Desembarque por el pasadizo de salida.
  4. El personal del TRANSPORTISTA conduce el equipaje a su LOCAL COMERCIAL.
  5. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.
  6. Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque el vehículo debe salir del TERMINAL TERRESTRE o ubicarse en el Área de Reten si esta considerado en la frecuencia de salida del TRANSPORTISTA.

### CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR Y PASAJEROS

**ARTÍCULO 27°.-** Es obligación y responsabilidad ineludible del TRANSPORTISTA:

- a) Vender pasajes y acopiar equipajes solo dentro de su LOCAL COMERCIAL.
- b) Garantizar que todos sus vehículos destinados al servicio de transporte público se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.
- c) Efectuar el embarque-desembarque de pasajeros únicamente dentro del TERMINAL TERRESTRE, al operar en la Ciudad de Bambamarca.
- d) Exhibir en lugar visible del LOCAL COMERCIAL las licencias, autorizaciones, el costo del pasaje y el horario de salida de cada unidad.
- e) Identificar sus unidades vehiculares.
- f) Acreditar ante la ADMINISTRACION a su personal que prestara servicios en el TERMINAL TERRESTRE, garantizando que porte su uniforme y credencial de identificación visible.
- g) Emitir Boleto de Viaje al pasajero, ticket de equipaje y guía de encomienda, según corresponda.
- h) Conservar las instalaciones del TERMINAL TERRESTRE. Cualquier daño obliga a pagar el costo de la reparación.
- i) Custodiar y asumir la responsabilidad por la pérdida de equipaje de sus pasajeros.
- j) Brindar un trato respetuoso y amable a los PASAJEROS, a los demás TRANSPORTISTAS e inquilinos.
- k) Garantizar que sus vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público cuenten con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigentes.
- l) Evitar la contaminación sonora y el uso de equipos de sonido o similares, con alto volumen; que pueda perturbar la tranquilidad de las personas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- m) Garantizar que sus vehículos destinados al servicio de transporte público de personas cuenten con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o con un Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con autorización vigente.
- n) Velar que sus CONDUCTORES habilitados cumplan con todas sus obligaciones.
- o) Mantener vigente su contrato de arrendamiento del LOCAL COMERCIAL y cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva.
- p) Suscribir las actas de infracción y las que correspondan.
- q) Remitir al ADMINISTRADOR mínimo 24 horas antes, el Formato N°01 con la FRECUENCIA de salida de sus vehículos y respetar estrictamente los horarios consignados en él.
- r) Cumplir con el pago de sus obligaciones no tributarias y de las tarifas de los servicios.
- s) Impedir actos o actividades que perjudiquen las operaciones regulares de otros TRANSPORTISTAS o de sus PASAJEROS.
- t) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, la AUTORIDAD MUNICIPAL y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 28°.-** Es obligación y responsabilidad ineludible del CONDUCTOR:

- a) Cumplir con todos los requisitos para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y mantener tal condición.
- b) Conducir solo vehículos habilitados para el servicio, que cuenten con CITV, TUC y demás autorizaciones vigentes.
- c) Cumplir estrictamente con el horario de salida.
- d) Respetar la señalización del Patio de Maniobras.
- e) Custodiar el equipaje embarcado en su vehículo.
- f) No ausentarse y permanecer en su vehículo cuando ocupa el Área de Embarque-Desembarque y el Área de Reten.
- g) Garantizar la limpieza del vehículo antes del embarque de pasajeros.
- h) Cumplir con las instrucciones del personal municipal mientras permanezca en el TERMINAL TERRESTRE.
- i) No incurrir en agresión física ni verbal o acoso a los PASAJEROS, usuarios u otros TRANSPORTISTAS.
- j) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, el Reglamento de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**ARTÍCULO 29°.-** Son derechos de los CONDUCTORES:

- a) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- b) Desarrollar sus labores de acuerdo a las normas que regulan sus operaciones
- c) Presentar iniciativas que permitan mejorar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- d) Solicitar el apoyo del personal municipal.
- e) Participar de las actividades de capacitación.
- f) Observar las "Actas de Intervención o Acta de Control" que levante la AUTORIDAD MUNICIPAL, describiendo sus discrepancias.

**ARTÍCULO 30°.-** Son derechos del TRANSPORTISTA:

- a) Exigir trato justo e igualitario por parte del personal municipal.
- b) Acondicionar su LOCAL COMERCIAL.
- c) Impugnar las sanciones impuestas por la AUTORIDAD MUNICIPAL y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Designar y acreditar a sus CONDUCTORES y a todo el personal que labora en el TERMINAL TERRESTRE.
- e) Ser informado de las normas y modificaciones al reglamento de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- f) Los mismos derechos de los CONDUCTORES y los que establece su respectivo contrato.

**ARTÍCULO 31°.-** Son derechos del PASAJERO:

- a) Exigir atención y trato respetuoso.
- b) Exigir el respeto al horario de salida según su Boleto de Viaje.
- c) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- d) Presentar reclamos en el respectivo "Libro de Reclamos" de acuerdo a Ley.
- e) Ser informado de la ruta y condiciones de viaje.
- f) Exigir el carguío, resguardo y seguridad de su equipaje.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



g) Los mismos que establece su Boleto de Viaje, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 32°.-** Son prohibiciones para los TRANSPORTISTAS y CONDUCTORES en el TERMINAL TERRESTRE:

- Ingresar a las Áreas Administrativas o de uso restringido, sin autorización del ADMINISTRADOR.
- Utilizar aparatos o equipos musicales con alto volumen, perturbando la tranquilidad de las personas.
- Ingresar sin su Credencial de Identificación o sin el uniforme distintivo.
- Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- Realizar o permitir el comercio ambulatorio.
- Transportar o almacenar productos prohibidos, según la relación establecida por la ADMINISTRACION (combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.).
- Realizar o permitir juegos de azar, tragamonedas o similares.
- Ensuciar o dañar las instalaciones.
- Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas.
- Efectuar labores de reparación o mantenimiento vehicular.
- Desacatar las disposiciones del personal municipal.
- Obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.
- Permitir la conducción de sus vehículos a personas no autorizadas.
- Otras que establecen las normas que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE o que establezca el ADMINISTRADOR.

### CAPÍTULO VI: FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 33°.-** LA MUNICIPALIDAD es la encargada de supervisar, controlar y vigilar permanentemente el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE; así como también que los TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, PASAJEROS, usuarios e inquilinos cumplan con las normas que regulan su funcionamiento.

**ARTÍCULO 34°.-** Determinación de responsabilidades administrativas:

- El TRANSPORTISTA es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte y a las condiciones técnicas de sus vehículos, a las condiciones de trabajo de sus CONDUCTORES, la protección del medio ambiente y la seguridad de los PASAJEROS.
- El CONDUCTOR del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
- Cuando no se identifica al CONDUCTOR que comete infracción, se presume la responsabilidad del TRANSPORTISTA.
- La responsabilidad administrativa se determina conforme a lo que dispone la Ley, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 35°.-** La responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador

**ARTÍCULO 36°.-** Las infracciones al presente reglamento en que incurran el CONDUCTOR, el TRANSPORTISTA o su personal; se tipifican y califican conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE, la presente Ordenanza y el Anexo I adjunto a la presente.

**ARTÍCULO 37°.-** El procedimiento sancionador se inicia con la notificación hasta la imposición de la sanción y se rige por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE. La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito.

**ARTÍCULO 38°.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza, puede dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento.

**ARTÍCULO 39°.-** La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento:

- Todo incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se considera infracción.
- Las infracciones se penalizan o sancionan con multas pecuniarias o administrativas e incluso medidas preventivas y correctivas.
- La reincidencia del infractor se considera un agravante y ocasiona la aplicación de medidas preventivas. La principal medida preventiva es el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV).
- La omisión de pago de multas y adeudos de los infractores, puede requerirse mediante la vía coactiva.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO 40°.-** El ADMINISTRADOR y los INSPECTORES DE TRANSPORTE de LA MUNICIPALIDAD son los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 41°.-** El procedimiento sancionador será instruido en primera instancia por la Gerencia de Servicios Municipales de LA MUNICIPALIDAD.

Para efectos del procedimiento sancionador, la Gerencia Municipal de LA MUNICIPALIDAD actuara como segunda instancia.

**ARTÍCULO 42°.-** El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse por:

- El levantamiento del ACTA DE CONTROL con las presuntas infracciones cometidas.
- El vencimiento del plazo otorgado para subsanar incumplimientos.
- Resolución de oficio de la Gerencia de Servicios Municipales de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 43°.-** Se considera válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador al infractor:

- CONDUCTOR con la entrega de una copia del ACTA DE CONTROL.
- TRANSPORTISTA con la entrega del ACTA DE CONTROL o Resolución de inicio del procedimiento, cumpliendo lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado del Procedimiento Administrativo General.
- TRANSPORTISTA ó CONDUCTOR, con la notificación a su correo o casilla electrónica.

**ARTÍCULO 44°.-** El plazo del presunto infractor para presentar descargos es de Cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo el órgano instructor examina la sustentación de lo actuado para pronunciarse o abre un periodo probatorio de Siete (07) días hábiles.

Vencido el periodo probatorio, se expide resolución motivada determinando la sanción que corresponde a la infracción u ordena la absolución y archivamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 45°.-** El procedimiento administrativo sancionador concluye por:

- Resolución de sanción.
- Resolución de archivamiento.
- Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.
- Compromiso de cese de actos que constituyen infracción.

**ARTÍCULO 46°.-** El pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción y automáticamente corta el procedimiento sancionador determinando su archivamiento, sin necesidad de emitirse acto resolutivo.

**ARTÍCULO 47°.-** Los recursos impugnativos ante los actos administrativos materia de la presente Ordenanza, se tramitan conforme a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 48°.-** Luego de agotada la vía administrativa, la ejecución de la resolución de sanción se llevará a cabo mediante el ejecutor coactivo de LA MUNICIPALIDAD.

### CAPÍTULO V: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 49°.-** Son causales de resolución de los contratos de alquiler o arrendamiento de los LOCALES COMERCIALES:

- Por cambio de la razón social, cuando es persona jurídica.
- Por fallecimiento del inquilino cuando es persona natural. El conyugue tiene Cinco (05) días hábiles para solicitar suscribir un contrato preferencial por el mismo LOCAL COMERCIAL acreditando haber cancelado los adeudos acumulados a la fecha por dicho LOCAL COMERCIAL y siempre que no arriende otro LOCAL COMERCIAL a LA MUNICIPALIDAD.
- Vencido ese plazo para solicitar el contrato preferencial, LA MUNICIPALIDAD procederá a su arriendo a otro solicitante.
- Por retiro voluntario del inquilino del LOCAL COMERCIAL, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante el ADMINISTRADOR.
- Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (02) meses consecutivos.
- Por transferir, subarrendar, ceder total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso, el LOCAL COMERCIAL.
- Dar un mal uso o uso prohibido al LOCAL COMERCIAL.
- Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del TERMINAL TERRESTRE (puertas, ventanas, monta cargas, cámaras de video, mobiliario y otros)
- Por ejercer actividades reñidas con las buenas costumbres, ética y moral.
- Por reincidencia en efectuar actividades diferentes de su giro, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- k) Por reincidencia en agresión física y/o verbal al personal de LA MUNICIPALIDAD, PASAJEROS, TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES o usuarios del TERMINAL TERRESTRE.
- l) Por reincidencia de ocupar o utilizar espacios adyacentes o fuera del LOCAL COMERCIAL.
- m) Por obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.
- n) Por pérdida de vigencia o cancelación de las autorizaciones para prestar servicio de transporte o por incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas, legales o de operación, tanto básicas como específicas a que se refiere el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.
- o) Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL y las normas que rigen el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.

**ARTÍCULO 50°.-** La resolución del contrato de arrendamiento por las causales a que se refiere el Artículo 49°, se realizara mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de Setenta y Dos (72) horas para la desocupación y devolución del LOCAL COMERCIAL en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

**ARTÍCULO 51°.-** Vencido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento el inquilino tiene máximo Setenta y Dos (72) horas para desocupar y devolver el LOCAL COMERCIAL. Luego de dicho plazo, LA MUNICIPALIDAD puede disponer el retiro de los bienes que estén en el referido LOCAL COMERCIAL con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costado por el inquilino que incumplió con devolver el LOCAL COMERCIAL.

**ARTÍCULO 52°.-** Todas las deudas acumuladas por el uso del LOCAL COMERCIAL se pueden deducir de la garantía otorgada por el inquilino a que se refiere el inciso d) del Art. 7° del presente Reglamento.

### CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** La Tasa de Embarque está a cargo del TRANSPORTISTA y se paga por cada vehículo que embarca pasajeros en el TERMINAL TERRESTRE. El ADMINISTRADOR establece la modalidad de cobranza y la AUTORIDAD MUNICIPAL determina la fecha de su entrada en vigencia.

**SEGUNDA:** En lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Supremo N°016 y 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ley de Ejecución Coactiva.

**TERCERA:** Solo mediante autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL se puede otorgar excepciones a la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

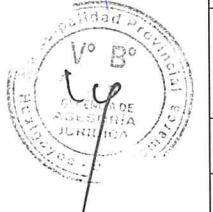
## BAMBAMARCA



### ANEXO II

**TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE BAMBAMARCA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	UIT %	CLASIFICACION	MEDIDA PREVENTIVA
036	Reincidir en estacionarse en el área de embarque-desembarque sin autorización del personal municipal	40	MG	Sanción TRANSPORTISTA al
037	Reincidir en permanecer en el área de embarque-desembarque excediéndose del tiempo otorgado	30	MG	Sanción TRANSPORTISTA Internamiento del vehículo en el DMV al e
038	Reincidir en obstaculizar o impedir o interferir las operaciones de otros TRANSPORTISTAS en el área de embarque-desembarque	40	MG	Sanción TRANSPORTISTA al
039	Reincidir en agresión física o verbal a los PASAJEROS, CONDUCTORES, TRANSPORTISTAS o al personal municipal	45	MG	Sanción TRANSPORTISTA al y retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días
040	Reincidir en embarcar o desembarcar pasajeros fuera del área de embarque-desembarque, cuando el vehículo está en el Terminal Terrestre	45	MG	Sanción TRANSPORTISTA al y retención de la Credencial de Identificación del CONDUCTOR por 07 días.
041	Permitir personal en estado de ebriedad o bajo los efectos de haber consumido drogas o consumirlas dentro del TERMINAL TERRESTRE	45	MG	Sanción TRANSPORTISTA al y retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
042	Efectuar labores de reparación o mantenimiento vehicular dentro del TERMINAL TERRESTRE	40	MG	Sanción TRANSPORTISTA al y retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
043	Obstaculizar u ocupar las zonas de seguridad o áreas de libre circulación del TERMINAL TERRESTRE	15	G	Sanción al INFRACCTOR y retención de la Credencial de Identificación por 05 días
044	Desacatar las instrucciones del personal municipal en el área del Patio de Maniobras	15	G	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 05 días
045	Impedir el estacionamiento de vehículos en el Área de Reten	20	G	Sanción al CONDUCTOR, retención del vehículo e internamiento en el DMV
046	Permitir o hacer ingresar personas que no son pasajeros al área de embarque-desembarque	20	G	Sanción TRANSPORTISTA al y retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 05 días
047	Reincidir en cambiar la frecuencia o turno de salida de los vehículos, sin autorización del ADMINISTRADOR	20	G	Sanción TRANSPORTISTA al
048	Reincidir en cambiar personal sin comunicar al ADMINISTRADOR o permitir laborar a su personal en el TERMINAL TERRESTRE sin la Credencial de Identificación o sin el uniforme distintivo	20	G	Sanción TRANSPORTISTA al



049	Permitir la conducción del vehículo a personas no autorizadas o no acreditadas como CONDUCTORES.	20	G	Sanción al CONDUCTOR acreditado y retención de la Credencial de Identificación por 05 días.
050	Embarcar o desembarcar pasajeros fuera del área de embarque-desembarque, cuando el vehículo está en el Terminal Terrestre	15	G	Sanción al TRANSPORTISTA y retención de la Credencial de Identificación del CONDUCTOR por 05 días.
051	Almacenar productos prohibidos tales como: combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.	20	G	Sanción al TRANSPORTISTA
052	Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas dentro del TERMINAL TERRESTRE	20	G	Sanción al TRANSPORTISTA
053	Agresión física o verbal a los PASAJEROS, CONDUCTORES, TRANSPORTISTAS o al personal municipal	05	L	Sanción al INFRACTOR y retención de la Credencial de Identificación por 03 días
054	Estacionarse en el área de embarque-desembarque sin autorización del personal municipal	10	L	Sanción al CONDUCTOR y retención de la Credencial de Identificación por 03 días
055	Obstaculizar o impedir las operaciones de otros TRANSPORTISTAS en el área de embarque-desembarque	10	L	Sanción al INFRACTOR y retención de la Credencial de Identificación por 03 días
056	Estacionar más de 02 vehículos en el Área de Reten.	10	L	Sanción al TRANSPORTISTA
057	Cambiar la frecuencia o turno de salida de los vehículos, sin autorización del ADMINISTRADOR	05	L	Sanción al TRANSPORTISTA
058	Incumplir con el horario de salida del vehículo según la frecuencia programada	05	L	Sanción al TRANSPORTISTA
059	Ensuciar o dañar las instalaciones o equipos del TERMINAL TERRESTRE o de otros	05	L	Sanción al INFRACTOR, reparar el daño y retención de la Credencial de Identificación por 03 días.
060	Realizar o permitir juegos de azar dentro del TERMINAL TERRESTRE	05	L	Sanción al INFRACTOR y retención de la Credencial de Identificación por 03 días.
061	Realizar o permitir el comercio ambulatorio dentro del TERMINAL TERRESTRE	05	L	Sanción al INFRACTOR
062	Utilizar aparatos o equipos musicales con alto volumen en su LOCAL COMERCIAL o vehículo	10	L	Sanción al TRANSPORTISTA o al CONDUCTOR cuando la infracción se comete en el vehículo
063	Ingresar a las Áreas Administrativas o de uso restringido o pertenecientes a otros TRANSPORTISTAS	15	L	Sanción al TRANSPORTISTA y retención de la Credencial de Identificación al INFRACTOR por 03 días
064	Usar espacios fuera de su LOCAL COMERCIAL sin autorización expresa del ADMINISTRADOR	10	L	Sanción al TRANSPORTISTA

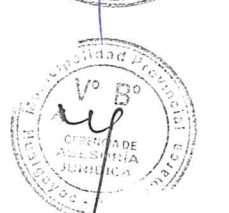
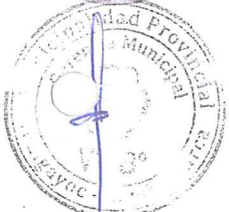
*“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



065	Laborar en el TERMINAL TERRESTRE sin portar la credencial de identificación o uniforme	05	L	Sanción al INFRACTOR
066	Ausentarse de su vehículo cuanto está en Área de Embarque-Desembarque	05	L	Sanción al CONDUCTOR y retención de la Credencial de Identificación por 03 días
067	Arrojar basura fuera del contenedor	05	L	Sanción al INFRACTOR y retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
068	Embarcar PASAJEROS en vehículo sucio o en estado antihigiénico	05	L	Sanción al CONDUCTOR y retención de la Credencial de Identificación por 01 día.



*“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”*

## ANEXO III: TARIFAS TERMINAL TERRESTRE

N°	PISO	METROS	% UIT	MONTO	MONTO	GIRO
LOCAL		CUADRADOS	POR M2	S/.	TOTAL	
COMERCIAL			2019	POR M2	ALQUILER	
1	1	4.36	2.4575	103.22	450.0	Empresas Combis
2	1	4.36	2.4575	103.22	450.0	Empresas Combis
3	1	4.36	2.4575	103.22	450.0	Empresas Combis
4	1	4.36	2.4575	103.22	450.0	Empresas Combis
5	1	4.36	2.4575	103.22	450.0	Empresas Combis
6	1	4.23	2.5331	106.39	450.0	Empresas Combis
7	1	4.23	2.5331	106.39	450.0	Empresas Combis
8	1	4.23	2.5331	106.39	450.0	Empresas Combis
9	1	4.23	2.5331	106.39	450.0	Empresas Combis
10	1	4.23	2.5331	106.39	450.0	Empresas Combis
11	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
12	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
13	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
14	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
15	2	4.51	1.8475	77.60	350.0	Empresas Combis
16	2	4.51	1.8475	77.60	350.0	Empresas Combis
17	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
18	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
19	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
20	2	4.51	1.5836	66.51	300.0	Varios
A	1	17.32	1.031	43.30	500.0	Buses Interprovincial
B	1	17.32	1.031	43.30	500.0	Buses Interprovincial
C	1	17.32	1.031	43.30	500.0	Buses Interprovincial
D	1	17.32	1.031	43.30	500.0	Buses Interprovincial
E	1	17.32	1.031	43.30	500.0	Buses Interprovincial
F	1-2	70.00	0.2551	10.71	750.0	Restaurante
					10,849.9	
	Publicidad Patio	1	0.7142	30.00	30.00	Banner x Semestre
	Publicidad Sala	1	1.4285	60.00	60.00	Banner x Semestre

